



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0100/2023/SICOM

RECURRENTE: ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0100/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo el **Recurrente**, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201960022000026**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“En pleno, ejercicio de los derechos que consagra la carta Magna en materia de acceso a la información pública, le solicito lo siguiente:

- 1. Copia simple del Acta de Priorización de Obras del ejercicio 2022*
- 2. Copia simple del Acta de Re priorización de Obras del ejercicio 2022*
- 3. Copia simple del Acta del Consejo de Desarrollo Social Municipal del ejercicio 2022*
- 4. Copia simple del Acta de Aprobación de cada obra realizada en el ejercicio 2022*

5. Listado de todas las obras con montos, realizadas en el ejercicio 2022

6. Listado del calendario de obras realizadas en el ejercicio 2022
Además, solicito que la presente solicitud de información sea remitida a todas las áreas del Municipio que por sus atribuciones puedan conocer de lo solicitado

En caso de que debido al volumen de la información no sea posible enviarlo por medio de la plataforma agradeceré conforme al artículo 128 de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma o también con la finalidad que cumpla la solicitud planteada el sujeto obligado pueda comprimir la información en un archivo .rar o .zip" (Sic)

SEGUNDO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés¹, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio de mérito. En ese sentido, el ahora Recurrente manifestó en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"Falta de respuesta" (Sic)

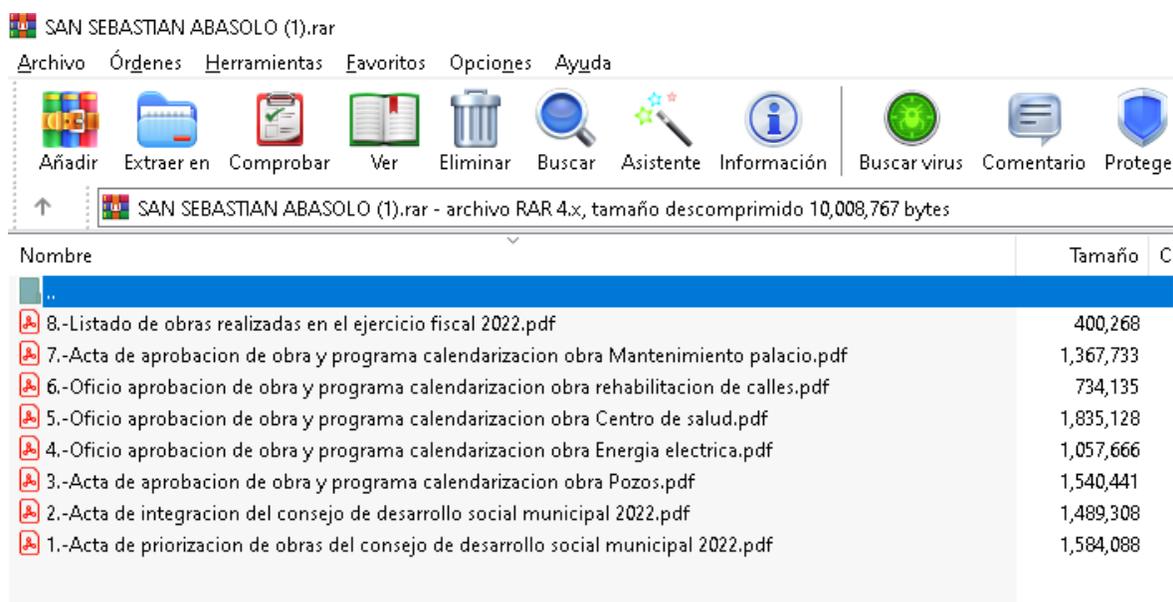
TERCERO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha primero de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 146, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0100/2023/SICOM**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

CUARTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo, la Comisionada Instructora tuvo de manera extemporánea al Sujeto Obligado, realizando la acción correspondiente a **Enviar comunicado al recurrente** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió al Recurrente diversas documentales en formato .zip, a continuación, para pronta referencia, se adjunta captura de pantalla de dicho archivo:



Se hace constar, que la información fue remitida al Recurrente sin que mediara oficio alguno. Así también no se reproducen las documentales por ser de conocimiento de las partes.

Ahora bien, con fecha cinco de mayo, se recibió por correo electrónico institucional de la Oficialía de Parte de este Órgano Garante el oficio número MSSA/UT/064/2023 de fecha cinco de mayo, suscrito por el Ciudadano Facundo Méndez López, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual remite su informe.

Adjunto al oficio de referencia, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio sin número de fecha tres de febrero, suscrito por el Ciudadano Pedro Martínez Méndez, Regidor de Obras del

Municipio de San Sebastián Abasolo, Tlacolula Oaxaca, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite información para la atención de la solicitud de información de mérito.

- Copia simple del oficio número MSSA/UT/063/2023 de fecha dos de febrero, suscrito por el Ciudadano Facundo Méndez López, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Sebastián Abasolo, Tlacolula Oaxaca, dirigido al Regidor de Obras del mismo Municipio.
- Copia simple del acta de priorización de obras, acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) ejercicio fiscal 2022.
- Copia simple del Acta de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) ejercicio fiscal 2022.
- Copia simple del Acta de aprobación de obra, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.
- Copia simple del Programa de erogación de la ejecución general de los trabajos (por conceptos) derivado de la invitación No. IR-MSSA/343/FISMDF/01/2022, de la obra: Construcción de Pozos de Absorción en la Localidad de San Sebastián Abasolo, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós.
- Copia simple del oficio de aprobación número ON/MSSA/343/FISMDF/03/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.
- Copia simple del Programa de calendarizado y ejecución de los trabajos por conceptos, derivado de la invitación No. IR-MSSA/343/FISMDF/02/2022, de la obra: Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la Localidad de Santa Rosa Buena Vista, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.
- Copia simple del oficio de aprobación número ON/MSSA/343/FISMDF/04/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós.
- Copia simple del Programa de Ejecución de la Obra, Acción e Inversión del ejercicio 2022, relativo al proyecto: Rehabilitación de Centro de Salud.

- Copia simple del Programa de Ejecución de la Obra, Acción e Inversión del ejercicio 2022, relativo al proyecto: Rehabilitación de Centro de Salud.
- Copia simple del oficio de aprobación número ON/MSSA/343/FISMDF/05/2022 de fecha veintiséis de septiembre de mayo de dos mil veintidós.
- Copia simple del Programa de calendarizado y ejecución de los trabajos por conceptos, derivado de la invitación No. IR-MSSA/343/FISMDF/02/2022, de la obra: Rehabilitación de Calles en la Localidad de San Sebastián Abasolo, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós.
- Copia simple del Acta de aprobación de obra, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós.
- Copia simple del Programa de Ejecución de la Obra, Acción e Inversión del ejercicio 2022, relativo al proyecto: Mantenimiento de Palacio Municipal.
- Copia simple del inventario de obras terminadas.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir completamente los alegatos y las documentales en las que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a dichos documentos durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el*

quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Por lo que, para mejor proveer, mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo y con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos

ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción VI, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información que no fue atendida por el Sujeto Obligado dentro de los plazos que señala la Ley de la materia, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el ente responsable; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que la solicitud de información se realizó con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, computándose el plazo de diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la multicitada Ley, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante, a partir del día trece de diciembre de dos mil veintidós, feneciendo el día nueve de enero.

Así las cosas, se tiene que el Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información, el día veintisiete de enero; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso el día catorce hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.



TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con*

independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:



Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.²

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades

² Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, la revocación para Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.³

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada

³ URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.

la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Por lo tanto, a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, cabe señalar que, a efecto de garantizar el derecho humano de audiencia y de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo, para mejor proveer, se dio vista al Recurrente con el informe rendido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como de la documentación anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello.

En ese orden de ideas, durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, es evidente que el Sujeto Obligado en un primer momento fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por el Recurrente, lo que esencialmente constituyó el acto motivo de su inconformidad y que dio origen al presente Recurso de Revisión.

Sin embargo, de manera posterior, el Sujeto Obligado modificó dicho acto, remitiendo a través de su informe respectivo, diversas documentales que contienen información con la cual se pretende atender a la solicitud de información con número de folio **201960022000026**, inicialmente formulada por el Recurrente.

Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe respectivo, particularmente, la respuesta otorgada a cada una de las **seis preguntas** formuladas en la solicitud de información primigenia, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

A) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta número 1.

1.- Copia simple del Acta de Priorización de Obras del ejercicio 2022.

En respuesta vía informe, el Sujeto Obligado otorgo la copia simple del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio 2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, consistente en 10 fojas útiles. A nivel ejemplificativo se adjunta captura de pantalla de la foja 1 y 8, a través de los cuales se advierte que se da atención al presente requerimiento en estudio.

Foja 1.



Foja 8.



En ese sentido, se determina válida la respuesta otorgada en vía de informe, por lo que la primera pregunta se encuentra atendida.

B) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta número 2.

2.- Copia simple del Acta de Re priorización de Obras del ejercicio 2022

En respuesta vía informe, el Sujeto Obligado a través del Regidor de Obras del Municipio de San Sebastián Abasco Tlacolula, Oaxaca, informó que no se cuenta con esa acta, en virtud que no se realizó Re priorización de obras en el año 2022, por lo que es materialmente imposible su entrega. A nivel ejemplificativo, se da cuenta con la imagen del oficio sin número de fecha tres de febrero.



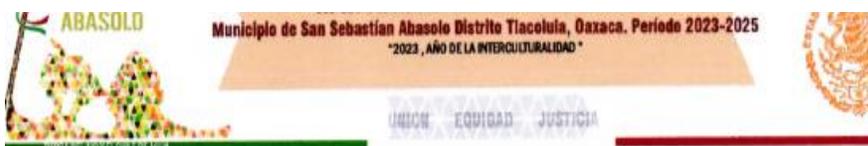
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



DEPENDENCIA: REGIDURIA DE OBRAS.
PERIODO: 2023-2025
OFICIO: SN
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Sebastián Abasco, Tlaxolula Oaxaca, a 03 de febrero del año 2023.

C. FACUNDO LOPEZ MENDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN ABASOLO.
PRESENTE:

Quien suscribe C. **Pedro Martínez Mendez**, Regidor de Obras, con atención a su oficio **MSSA/UT/063/2023**, le proporciono la siguiente información:

- 1 Copia simple del Acta de Priorización de Obras del ejercicio 2022
- Copia simple del Acta de Re priorización de Obras del ejercicio 2022 (argumento que no se cuenta con esta Acta, puesto que no se realizó Re priorización de obras en el año 2022, en ese sentido es materialmente imposible la entrega del Acta)
- 1 Copia simple del Acta del Consejo de Desarrollo Social Municipal del ejercicio 2022
- 1 Copia simple del Acta de Aprobación de cada obra realizada en el ejercicio 2022
- 1 Listado de todas las obras con montos, realizadas en el ejercicio 2022

Espero pueda ser de utilidad la información proporcionada, para realizar su trabajo, le envié un cordial saludo.

En ese sentido, al no haberse re priorizados obras en el año 2022, en efecto es materialmente imposible la entrega de la misma, por obvias razones.

Lo anterior por que la lógica jurídica, es que sí el Sujeto Obligado señala que no se realizó Re priorización de obras del ejercicio 2022, y por ende no se puede ordenar su entrega al ser imposible exhibir la referida acta, ordenar realizar la declaratoria de inexistencia, contravienen el principio general de derecho que dice "*Impossibilium nulla obligatio est*", dado que nadie está obligado a lo imposible.

Por lo tanto, ha quedado atendido este segundo planteamiento, de la solicitud de información.

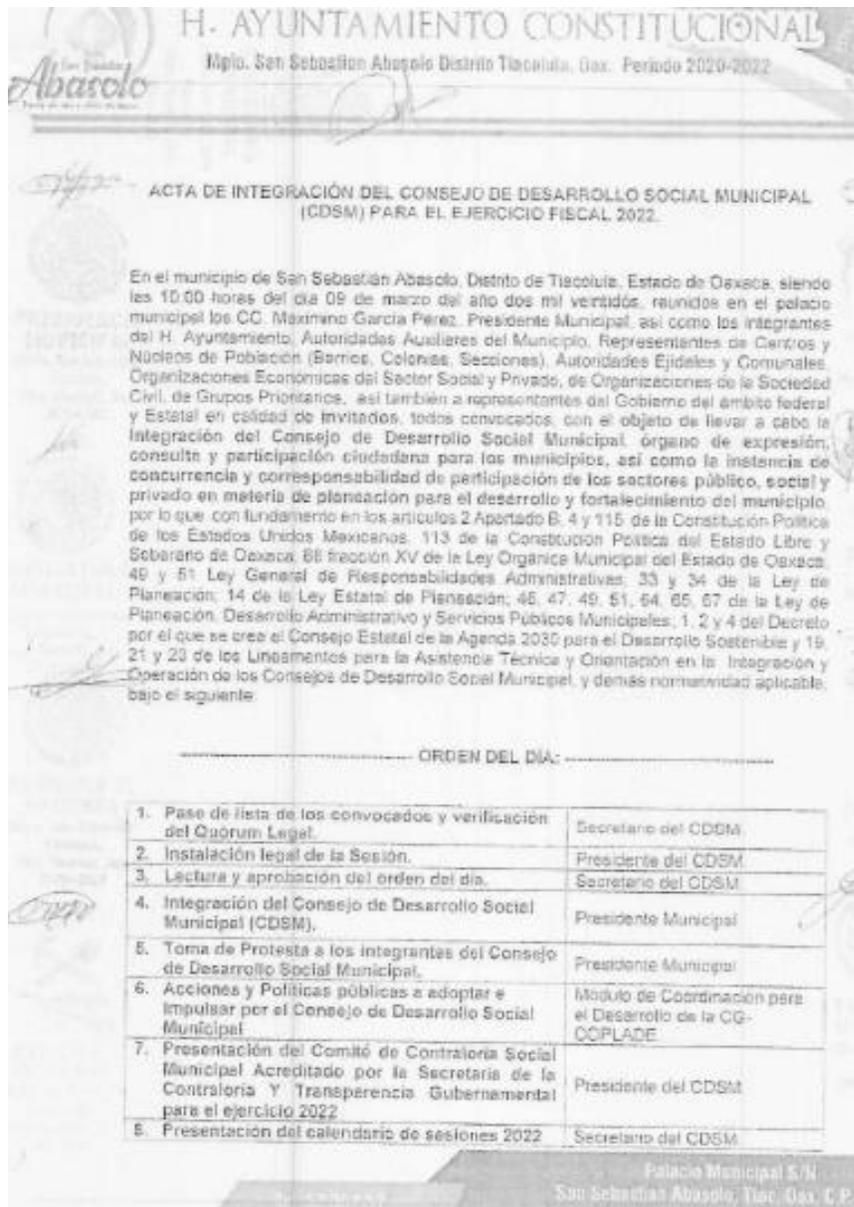
C) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta número 3.

3.- Copia simple del Acta del Consejo de Desarrollo Social Municipal del ejercicio 2022

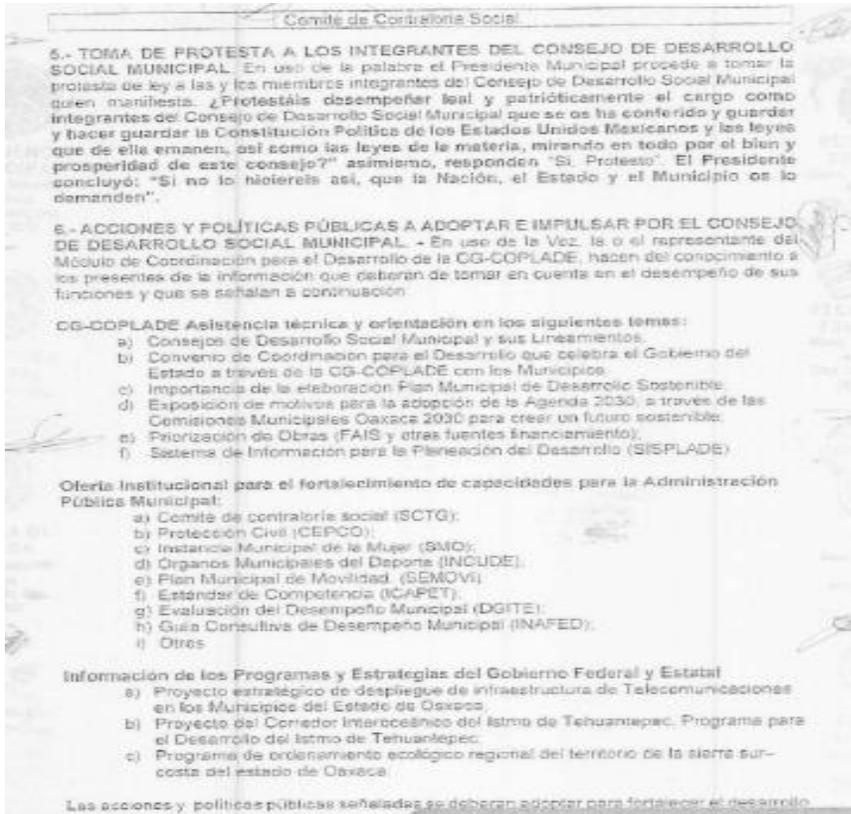


En respuesta vía informe, el Sujeto Obligado otorgo la copia simple del Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), para el ejercicio fiscal 2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, consistente en 8 fojas útiles. A nivel ejemplificativo se adjunta captura de pantalla de la foja 1, 3 y 6, a través de los cuales se advierte que se da atención al presente requerimiento en estudio.

Foja 1.



Foja 3.



Foja 6.



Consecuentemente, se tiene por atendido este tercer planteamiento, de la solicitud de información.

D) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta número 4.

4. Copia simple del Acta de Aprobación de cada obra realizada en el ejercicio 2022

En respuesta vía informe, el Sujeto Obligado remitió tres oficios de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones y dos acta de aprobación de 2 obras, con sus respectivos programa de calendarización.

1.- Copia simple del oficio número ON/MSSA/343/FISMDF/O3/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, y anexos consistentes en un total de seis fojas útiles, relativo a la obra Ampliación de la red de energía eléctrica en la localidad de Santa Rosa Buena Vista. Para pronta referencia únicamente se adjunta en captura de pantalla el oficio de referencia.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 Mpio. San Sebastián Abasco Distrito Tlaxiaco, Oax. Período 2020-2022

OFICIO DE NOTIFICACION DE APROBACION Y AUTORIZACION DE OBRAS, ACCIONES E INVERSIONES

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN ABASCO
 OFICIO DE APROBACION No.: ON/MSSA/343/FISMDF/O3/2022
 OBRA O ACCION PRIORIZADA No.: 20

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN ABASCO, OAXACA A. 13 DE MAYO DE 2022

C. ALVARO MORALES MENDOZA
 REGIDOR DE OBRAS
 PRESENTE

EN RELACION CON LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 30, APORTACIONES FEDERALES PARA DIVISIONES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ASIGNADOS A ESTE MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE DE ACUERDO A LAS OBRAS, ACCIONES E INVERSIONES DEFINIDAS POR EL CONSEJO, SEGUN ACTA DE PRIORIZACION DE OBRAS DE FECHA 05 DE MARZO DE 2022, EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA Y AUTORIZA EL MONTO DE LOS RECURSOS, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO QUE SE INDICA, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA FINANCIERA Y ANEXOS SIGUIENTES:

CUENTA	LOCALIDAD Y NOMBRE DE LA OBRA, ACCION O INVERSION	ESTRUCTURA FINANCIERA (APORTACIONES)
9300-0100-010-102	SANTA ROSA BUENA VISTA AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA BUENA VISTA	RAMO 33 FONDO II \$ 1,000,004.86 RAMO 33 FONDO IV RAMO 26 APORTACION ESTATAL (Especificar) APORTACION DE BENEFICIARIOS INGRESOS FISCALES MUNICIPALES TOTAL \$ 1,000,004.86

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA LA REALIZACION DE ESTA OBRA, ACCION O INVERSION DEBERAN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS POR EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, LA LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL ESTADO DE OAXACA, Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

EL TOTAL DE ESTOS RECURSOS SE EMPLEARA EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, ACCION SOCIAL BASICA O INVERSION EN MENCIÓN Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE HARA ACREEDOR A LAS RESPONSABILIDADES QUE EN TERMINOS DE LAS LEYES RECLAMATORIAS PROCEDAN

EN MAD POR EL MOMENTO, REITERO A USTED LA SEGUROMI DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 C. MAXIMINO GARCIA PEREZ
 SINDICATURA MUNICIPAL
 C. FELIPE MORALES AGUIRRE

2.- Copia simple del oficio número ON/MSSA/343/FISMDF/O4/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, y anexos consistentes en un total de ocho fojas útiles, relativo a la obra Rehabilitación de Centro de Salud. Para pronta referencia únicamente se adjunta en captura de pantalla el oficio de referencia.



3.- Copia simple del oficio número ON/MSSA/343/FISMDF/O5/2022 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, y anexos consistentes en un total de cuatro fojas útiles, relativo a la obra Rehabilitación de Calles en la Localidad de San Sebastián Abasco. Para pronta referencia únicamente se adjunta en captura de pantalla el oficio de referencia.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Mpio. San Sebastián Abasco Distrito Tlaxiotepec, Oax. Período 2020-2022

2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

EJERCICIO 2022
OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES E INVERSIONES

MUNICIPIO DE: SAN SEBASTIÁN ABASOLO
OFICIO DE APROBACIÓN No.: DM/MSA/343/FBMD/06/2022
OBRA O ACCIÓN PRIORIZADA No.: 21
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, OAXACA A, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022

S. ALVARO MORALES MENDOZA
REGIDOR DE OBRAS
PRESENTE

EN RELACION CON LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33-APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ASIGNADOS A ESTE MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE DE ACUERDO A LAS OBRAS, ACCIONES E INVERSIONES DEFINIDAS POR EL CONSEJO, SEGÚN ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022, EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA Y AUTORIZA EL MONTO DE LOS RECURSOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE SE INDICA, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA FINANCIERA Y ANEXOS SIGUIENTES:

CUENTA	LOCALIDAD Y NOMBRE DE LA OBRA, ACCIÓN O INVERSIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA (APORTACIONES)	
6000-0100-015-043	SAN SEBASTIÁN ABASOLO REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO	RAMO 33 FONDO II	\$ 800,801.47
		RAMO 33 FONDO IV	
		RAMO 28	
		APORTACIÓN FEDERAL (FONDO)	
		APORTACIÓN DE BIENEFICARIOS	
	TOTAL	\$ 800,801.47	

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA OBRA, ACCIÓN O INVERSIÓN DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS POR EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA, Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

EL TOTAL DE ESTOS RECURSOS SE EMPLEARÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ACCIÓN SOCIAL BÁSICA O INVERSIÓN EN MENCIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁ ACREDITAR A LAS RESPONSABILIDADES QUE EN TÉRMINOS DE LAS LEYES REGLAMENTARIAS PROCEDAN.

4.- Copia simple del Acta de Aprobación de Obra de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, y anexos consistentes en un total de seis fojas útiles, relativo a la obra Mantenimiento de Palacio Municipal. Para pronta referencia únicamente se adjunta en captura de pantalla la foja 1 y 2 del acta de referencia.

Foja 1.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Mpio. San Sebastián Abasco Distrito Tlaxiotepec, Oax. Período 2020-2022

2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

002

ACTA DE APROBACIÓN DE OBRA.

EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO DE TLAXIOTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL C. MAXIMINO GARCÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE A BIEN CONVOCAR A UNA SESIÓN DE CABILDO PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OBRA "MANTENIMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL", A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 3.- INTERVENCIÓN DEL C. MAXIMINO GARCÍA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON REFERENCIA A LA OBRA "MANTENIMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL", A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO.
- 4.- COMENTARIOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.

1.- LISTA DE ASISTENCIA, EL SECRETARIO MUNICIPAL PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA VERIFICANDO LA ASISTENCIA DE LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CC. MAXIMINO GARCÍA PÉREZ, FELIPE MORALES AGUIRRE, TEODORO GARCÍA MÉNDEZ, ALVARO MORALES MENDOZA, VICTORIA CHAVEZ MATEO, EVA AGUILAR AGUIRRE, JESÚS SAUTISTA PÉREZ MÉNDEZ, JUAN PABLO MARTÍNEZ MENDOZA Y DIEGO EL JUÁREZ MATEO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA, REGIDOR DE OBRAS, REGIDORA DE EDUCACIÓN, REGIDORA DE SALUD, REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE.

2.- CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EL C. MAXIMINO GARCÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN SIENDO VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN, POR LO QUE SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

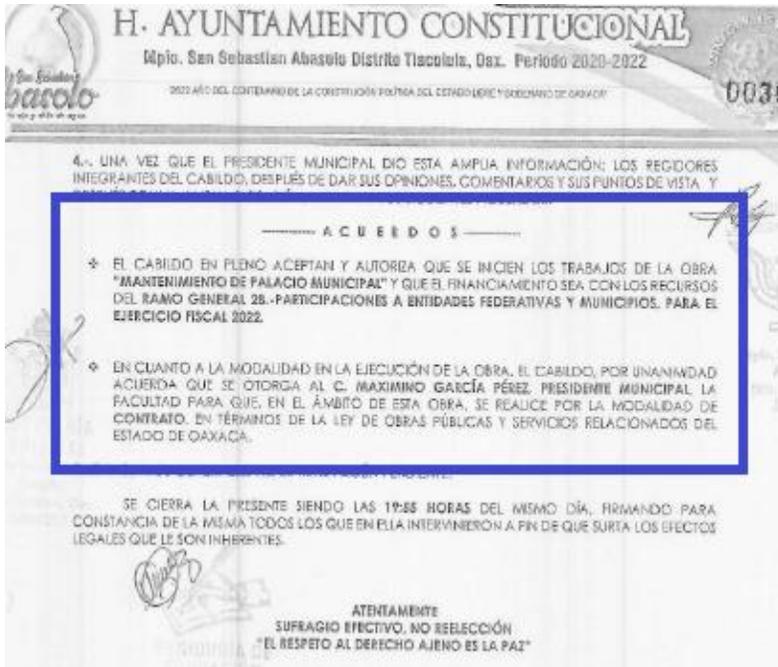
3.- EN USO DE LA PALABRA EL C. MAXIMINO GARCÍA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA:

QUE SE HA CONSIDERADO LA REALIZACIÓN DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL", EN RAZÓN A QUE ES UNA NECESIDAD PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, LO QUE HA ORIGINADO SEA PRIORIDAD PARA LA LOCALIDAD LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA, PUES ACTUALMENTE LAS CONDICIONES DEL PALACIO MUNICIPAL NO SON DIGNAS PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE SE PRESENTA PARA SER ATENDIDO DE ACUERDO A SUS TRÁMITES QUE VALLAN A REALIZARSE, PUES LA PINTURA ESTÁ EN MAL ESTADO, TANTO EN LAS PAREDES COMO EN LOS TECHOS, DE IGUAL MANERA LOS CABILDOS ESTÁN DESORGANIZADOS Y EXPOSTOS, DE IGUAL MANERA NO SE TIENEN EL MOBILIARIO PARA EL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL PALACIO MUNICIPAL, POR LO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA APROBACIÓN DE DICHA OBRA, Y SE PROPONE QUE PARA LA EJECUCIÓN SE FINANCIE CON EL RECURSO DEL RAMO GENERAL 33-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ASÍ MISMO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA FORMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA CUAL SE PROPONE REALIZARLA POR CONTRATO.

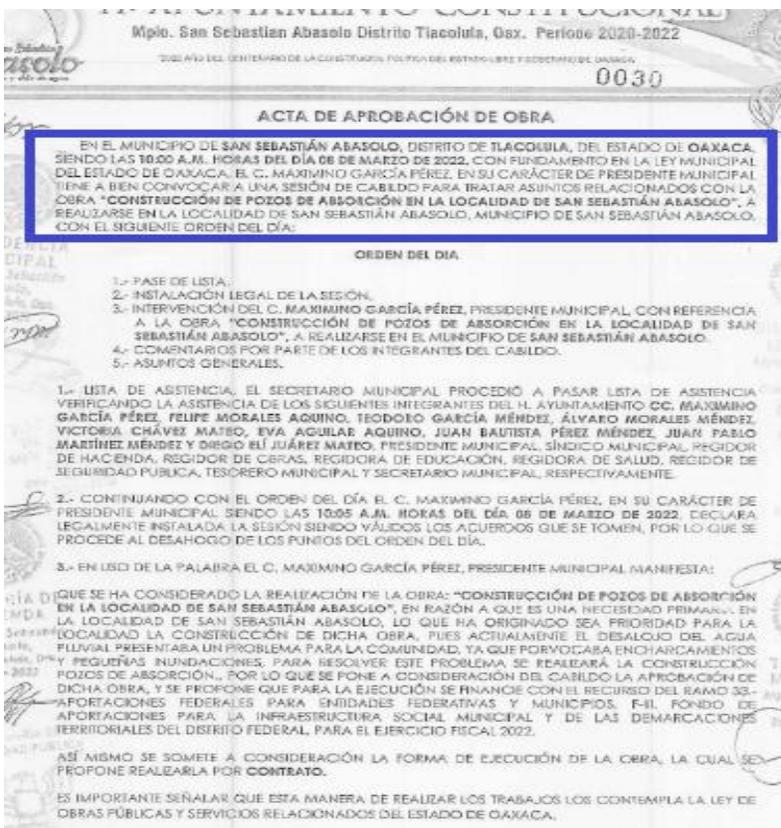
ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA MANERA DE REALIZAR LOS TRABAJOS LOS CONTEMPLA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Foja 2.

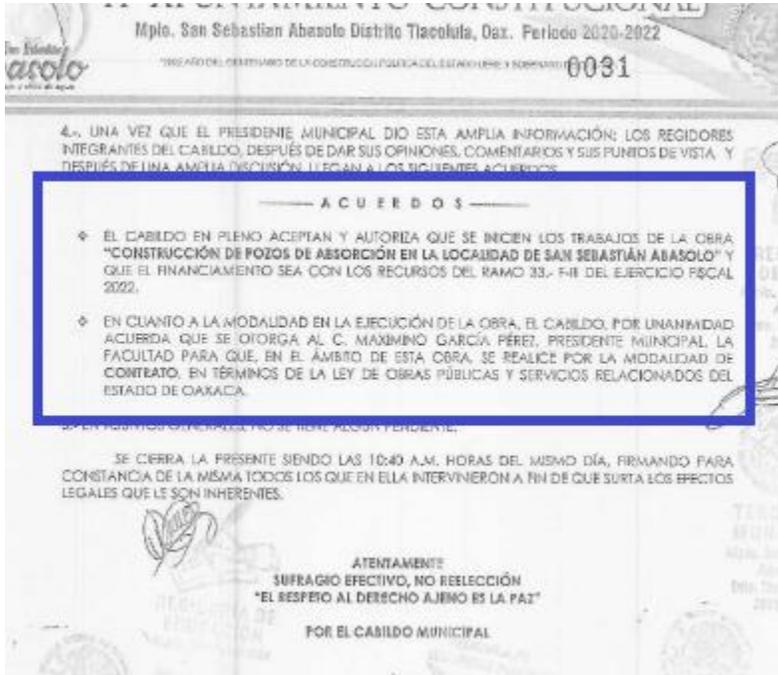


5.- Copia simple del Acta de Aprobación de Obra de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, y anexos consistentes en un total de ocho fojas útiles, relativo a la obra Construcción de Pozos de Absorción en la Localidad de San Sebastián Abasco. Para pronta referencia únicamente se adjunta en captura de pantalla la foja 1 y 2 del acta de mérito.

Foja 1.



Foja 2.



Por lo tanto, ha quedado atendido este cuarto planteamiento, de la solicitud de información.

F) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta número 5.

5. Listado de todas las obras con montos, realizadas en el ejercicio 2022

MUNICIPIO: SAN SEBASTIÁN ABASOLO
 DISTRITO: TLACOLULA
 PERIODO DE GESTIÓN: 2020-2022
 DEPENDENCIA RESPONSABLE: REGIDURÍA DE OBRAS

INVENTARIO DE OBRAS TERMINADAS

NO OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE PAGADO
1	CONSTRUCCION DE POZOS DE ABSORCION EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN ABASOLO	\$ 930,588.46	\$ 930,588.46
2	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA BUENAVISTA	\$ 1,025,077.23	\$ 1,025,077.23
3	REHABILITACION DEL CENTRO DE SALUD	\$ 913,762.00	\$ 913,762.00
4	REHABILITACION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN ABASOLO	\$ 826,881.47	\$ 826,881.47
5	MANTENIMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL	\$ 606,780.55	\$ 606,780.55

Del análisis de la documental, se arriba a la conclusión que ha quedado atendido este quinto cuestionamiento, de la solicitud de información.



F) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta número 6.

6. Listado del calendario de obras realizadas en el ejercicio 2022

Al respecto, es conveniente precisar que cada una de las cinco obras, en sus anexos dan cuenta con el calendario (periodo de tiempo o días de ejecución) de ejecución de la obra correspondiente, a efecto de ejemplificar lo anterior, se adjunta captura de pantalla, únicamente la primera hoja de cada anexo de las cinco obras que dan cuenta con la información requerida.

1. – Obra Construcción de Pozos de Absorción en la Localidad de San Sebastián Abasolo. Se advierte en la documental el periodo de ejecución de la obra que fue de 60 días naturales.

INFRAESTRUCTURA DORZA S.A. DE C.V.
 Municipio: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA, PERIODO 2020-2022
 Invitación No: IR-MSSA/343/FISMDF/01/2022 Fecha: 18/04/2022
 Obra: CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE ABSORCIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO
 Localidad: (0001) SAN SEBASTIÁN ABASOLO
 Municipio: (343) SAN SEBASTIÁN ABASOLO
 Distrito: (20) TLACOLULA
 Estado: (020) OAXACA

PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCION GENERAL DE LOS TRABAJOS (POR CONCEPTO)

Código	Descripción	Unidad	29/04/2022	01/05/2022	01/06/2022	Total
A	CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE ABSORCIÓN					
A1	TRAZO Y NIVELACIÓN MANUAL PARA ESTABLECER EL CASAJE DE NIVEL Y BARRIDOS DE LOS POZOS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.		3.192000	12.766000		15.958000
A2	EXCAVACIÓN A MANO PARA POZO, EN MATERIAL INVESTIGADO EN OBRA, INCLUYE AFINE MIS DE TALUDES, TRASPALFO Y EXTRACCIÓN A BORDE DE POZO, ACARREO EN CARRETILLA FUERA DE LA OBRA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.			100.000000%	99.090000	100.000000%
A3	ACARREO EN CAMIÓN DE VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN O MIS CASAJE A PRIMER KILÓMETRO, INCLUYE: CARGA A MAQUINA.			100.000000%	128.820000	100.000000%
A4	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ANILLO DE CONCRETO FC=150 KG/CM2, DE 1.0 M DE PZA DIAMETRO INTERIOR, REFORZADO CON MALLA 10X10-6, DE 1 CM DE ESPESOR, 45 CM DE ALTO, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.			77.777778%	22.222222%	100.000000%
				132.222200	37.777800	170.000000

026

2. – Obra Construcción de Pozos de Absorción en la Localidad de San Sebastián Abasolo. Se advierte en la documental el periodo de ejecución de la obra que fue de 45 días naturales.

PROGRAMA CALENDARIZADO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CONCEPTOS						
Código	Descripción	Unidad	01/06/2022	01/07/2022	Total	
0K	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SISTEMA DE TIERRAS 6K, PARA BANCOS DE TRANSFORMACION. INCLUYE: PZA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.			100.000000%	100.000000%	
8	EQUIPOS DE PROTECCION			100.000000%	100.000000%	
15KV	INSTALACION DE 2 CORTA CIRCUITO FUSIBLE 15-100-110-12000. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, PZA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.			1.000000	1.000000	
9	ACOMETIDAS			100.000000%	100.000000%	
CABLE 1+1-6	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE PARA ACOMETIDA MONOFASICA AL(1+1) CAL. 6. INCLUYE: MATERIAL, ML, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.			325.000000	325.000000	
CARRETE 41MM.	SUMINISTRO E INSTALACION DE AISLADOR CARRETE DE 41 MM. INCLUYE: MATERIAL, CONEXION, MANO DE OBRA, PZA EQUIPO Y HERRAMIENTA.			13.000000	13.000000	
CONECTOR 6-8	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONECTOR CILINDRICO 6-8. INCLUYE: MATERIAL, CONEXION, MANO DE OBRA, PZA EQUIPO Y HERRAMIENTA.			52.000000	52.000000	

3. – Obra Rehabilitación del Centro de Salud.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, ACCIÓN E INVERSIÓN							
NOMBRE DEL PROYECTO:		LOCALIDAD:		ESTADO:		INCIDENCIA:	
13 REHABILITACION DE CENTRO DE SALUD		0001 SAN SEBASTIAN ABASOLO		20 OAXACA		DIRECTA	
REGION:		MUNICIPIO:		RUBRO:		Cuenta presupuestal	
01 VALLES CENTRALES		343 SAN SEBASTIAN ABASOLO		103 INFRAESTRUCTURA BASICA DEL SECTOR SALUD		6101-6101-01-011	
DISTRITO:		ESTRATO:		Junio		Julio	
23 TLACOLULA		23		Agosto		Sept.	
CONCEPTO A EJECUTAR	UNIDAD	CANTIDAD	INVERSION	POBL. %	1	2	3
REHABILITACION DE CENTRO DE SALUD							
EDIFICIO 1							
PRELIMINARES							
Trazo y Limpieza de las áreas de trabajo, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	460.27	\$ 6,862.60	0.84%			
TOTAL PRELIMINARES			\$ 6,862.60	0.84%			
ALBAÑILERIA							
Preparación de Suelos en muros a base de Solvex de poliestireno elastomérico, incluye suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M	86.50	\$ 6,923.85	0.86%			
Pelera con mortero y Tapado en zócalo para dar pendientes, incluye: suministro de materiales, aceros, alambres, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	1.88	\$ 5,182.75	0.65%			
Zócalo de 10 cm. de losa diferenciada según muestra aprobada en obra, terminado con cemento craso, incluye: suministro de materiales, aceros, cables, desperdicio, mano de obra, equipo y herramienta.	M	1.00	\$ 584.16	0.07%			
Tratamiento de muros con humedades, a base de impermeabilizante elastomérico Tap Water incluye: limpieza de la superficie craso, material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	56.56	\$ 8,432.04	0.79%			
TOTAL ALBAÑILERIA			\$ 19,262.60	2.36%			

4. – Obra Rehabilitación de Calles en la Localidad de San Sebastián Abasolo. Se advierte en la documental el periodo de ejecución de la obra que fue de 40 días naturales.

MARCO ANTONIO VASQUEZ JUAREZ

Municipio: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA, PERIODO 2020-2022

Invitación No: IR-MSSA/343/FISNDF/02/2022
 Obra: REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO

Fecha: 12/10/2022

Lugar: SAN SEBASTIÁN ABASOLO
 SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA

Duración: 40 días naturales
 Inicio obra: 20/10/2022
 Fin obra: 28/11/2022

PROGRAMA CALENDARIZADO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CONCEPTOS

Código	Descripción	Unidad	20/10/2022	01/11/2022	Total
01	MANTENIMIENTO DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO				
A	RASTREOS				
328-TER-02-003	Despelle de terreno o/medios mecánicos en material clase "B", incluye: dosierba, apla del material, mano de obra, equipo y M3		42,857143%	57,142857%	100,000000%
			60,000000	80,000000	140,000000
328-TER-02-004	Carga a máquina de material producto del despelle, incluye: mano de obra, equipo y herramientas.	M3	42,857143%	57,142857%	100,000000%
			120,000000	160,000000	280,000000
10304-4212	Acarreo de material producto del despelle en camión al Ter kri, incluye: tiempo de espera de la carga mecánica, mano lim. M3		42,857143%	57,142857%	100,000000%
			120,000000	160,000000	280,000000
10401-104	Asfrec en camión de material producto del corte o demolición fuera de la obra a tiro libre (silo autorizado por el municipio), M3		42,857143%	57,142857%	100,000000%
			3,900000	5,200000	9,100000
10401-1042	Acarreo de material producto del despelle en camión a kms subsecuentes, volumen medido en banco, incluye: maquinaria, M3/KM		42,857143%	57,142857%	100,000000%
			120,000000	160,000000	280,000000

5. – Obra Mantenimiento de Palacio Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 Mpio. San Sebastián Abasolo Distrito Tlacolula, Oax. Período 2020-2022

BIENIO 2021

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, ACCIÓN E INVERSIÓN

NOMBRE DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL

LOCALIDAD: 9901 SAN SEBASTIÁN ABASOLO

REGIONE: 06 VALLES CENTRALES

MUNICIPIO: 343 SAN SEBASTIÁN ABASOLO

DISTRITO: 20 TLACOLULA

ESTADO: 29 OAXACA

CUENTA PRESUPUESTAL: 0000-B03-110-014

CONCEPTO A EJECUTAR	UNIDAD	CANTIDAD	INVERSIÓN	PORC. %	EJECUCIÓN POR MES													
					Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			Enero			Febrero				
					sum	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
PLANTA BAJA																		
Trazo y limpieza de las áreas de trabajo, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramientas.	M2	485,40	\$	7,000,41	1,33%													
Entramado de muros con huerfano, a base de impermeabilizante anti salina (sello), tiempo de la superficie con cemento y arena, material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	19,41	\$	2,344,42	0,43%													
Aplicado a cubetas (no están muros, con espacio cemento arena, en pagosón de 1:4, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramientas.	M2	17,10	\$	5,212,50	1,00%													
Planta y obra en sujeción. Cemento y arena, incluye: aplicación de solado, materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta y materiales.	M2	1,002,44	\$	20,428,43	39,49%													
Planta y obra en góndola. Cemento y arena, incluye: aplicación de solado, materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta y materiales.	M2	400,00	\$	82,001,20	11,71%													
TOTAL PLANTA BAJA			\$	33,922,20	61,93%													
PLANTA ALTA																		
Trazo y limpieza de las áreas de trabajo, incluye: 4000 kilos, mano de obra, equipo y herramientas.	M2	157,40	\$	2,002,60	0,37%													
Planta y obra en Trazo marca Cemento arena a dos capas, incluye: aplicación de solado, materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta y materiales.	M2	98,00	\$	95,880,11	100,00%													

Por lo tanto, a criterio de este Órgano Garante corresponde con lo requerido, por consiguiente, ha quedado atendido este sexto planteamiento, de la solicitud de información.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento del particular que la solicitud de información fuera turnada a las áreas del Municipio que por sus atribuciones puedan conocer de lo solicitado, en efecto la solicitud fue remitida a la Regiduría de Obras del Municipio, al ser el área por excelencia que puede contar con la información dada la naturaleza de la misma, por lo que se tiene atendido por el Sujeto Obligado ese punto.

En cuanto al *volumen de la información*, dada la capacidad para adjuntar los documentos en la PNT, el Sujeto Obligado remitió la información requerida vía correo electrónico, así esta Ponencia Instructora comprimió los archivos en un archivo .zip, al momento de dar vista al Recurrente de los mismos, en ese sentido se tiene atendido su observación en cuanto al *volumen de la información*.

Bajo este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que se resuelve, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información con número de folio de mérito, ha quedado atendida por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, toda vez que, de las documentales exhibidas en vía de informe por parte del Sujeto Obligado, ha quedado acreditada la respuesta otorgada a cada uno de los planteamientos que originalmente le realizó al Recurrente.

De este modo, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del Recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que originalmente fue solicitado, pues del análisis realizado en líneas anteriores, se puede asegurar que, de manera posterior a la interposición del presente Recurso de Revisión, se dio respuesta a la solicitud de información que constituye la materia de este.

De ahí que nos encontramos ante una modificación del acto por parte de la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al

acceso a la información del Recurrente, en tanto que ha quedado demostrado que a la fecha ha cumplido con su obligación.

Por lo que, si bien es cierto, que el Sujeto Obligado no respondió la solicitud de información en el plazo establecido por la ley, al remitir su informe modificó el acto motivo de impugnación, pues es cierto también, que dio atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe la solicitud de información de mérito.

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo:

*“**Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”*

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

*“**Artículo 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”

De ahí que, en el caso particular, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado, la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior, en virtud de que, inicialmente fue omiso en atender la solicitud de información con número de folio **201960022000026**, dentro de los plazos que señala la Ley de la materia, misma que le fue presentada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual se encuentra incorporado y tiene la obligación de dar atención a ésta.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. RESPONSABILIDAD.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0100/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0100/2023/SICOM.**

R.R.A.I. 0100/2023/SICOM.